



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00010 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): María Argenis Cuadrado y José Humberto Cleves Cortés.
Demandado(s): Libia Vieira de Arango, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y demás Personas Indeterminadas.

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de los demandados, así como de las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 11 y 12, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad-litem* de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada. **LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido en sustitución [num. 8, e.d.].

De otra parte, se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. [num. 13, e.d.].

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cda39cbc535ae858663b035dc610d8fe696094b1475b2b0b77caaf0719ffbe**

Documento generado en 28/07/2022 07:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>